

LUIS MUÑIZ

**PROFESOR DE LA ESCUELA DE NEGOCIOS DE
LA UNIV. DE ALICANTE**



PRINCIPALES NOVEDADES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2023

Junto a las novedades normativas producidas durante el ejercicio, formalmente se han incluido las siguientes novedades en el modelo aprobado por la Orden HAC/495/2024, de 21 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades (BOE 27-05-2024) (<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/27/pdfs/BOE-A-2024-10574.pdf>):

- Se incorpora un nuevo carácter en la página 1 del modelo 200 para informar si se trata de un partícipe de una Agrupación de Interés Económico (AIE) o de una Unión Temporal de Empresas (UTE).

Adicionalmente, respecto de los partícipes de las AIE y UTE, se introducen modificaciones en el cuadro detalle de las páginas 24 y 24 bis del modelo 200 sobre el régimen especial aplicable a dichas entidades.

- Se incluye en la página 2 bis del modelo 200 un nuevo cuadro denominado «Identificación del titular real de la entidad».

Se trata de una consecuencia de la modificación del artículo 93 de la LGT, con el objeto de comunicar a la AEAT la identificación de los titulares reales de las personas jurídicas.

- Se incorporan modificaciones en el cuadro de detalle del Modelo 200 sobre el régimen especial aplicable a AIE y UTE, para aumentar la información de la que puede disponer la AEAT.

Este ejercicio es el primer año de aplicación del nuevo cuadro de detalle, por lo que la cumplimentación del cuadro relativo a los partícipes de estas entidades tendrá carácter voluntario.

- Se publica, en el Anexo VI, un nuevo formulario relacionado con la Reserva para inversiones en las Islas Baleares con el fin de realizar la comunicación de la materialización de las inversiones anticipadas y su sistema de financiación de acuerdo con lo establecido en el apartado Cuatro.10 de la DA 70ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que deberá presentarse previamente a la declaración del Impuesto sobre Sociedades del período impositivo en que se realicen las inversiones anticipadas, para poder comunicar la materialización de las inversiones anticipadas y su sistema de financiación..

Las normas que tienen una incidencia especial en esta Campaña son las siguientes:

- La propia Orden HAC/495/2024, de 21 de mayo, de aprobación de los modelos de declaración.
- El REAL DECRETO-LEY 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del “Plan + seguridad para tu energía (+SE)”.(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-17040>)
- La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (“Ley Crea y Crece”).(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-21739>)
- La LEY 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-22128>)
- La LEY 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-22684>)

- La ORDEN HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas, actualiza la lista de países y territorios que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas recogida en el artículo 1 del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-3508>)
- La LEY 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-12204>)
- La ORDEN HFP/387/2023, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-9704>)
- El REAL DECRETO-LEY 5/2023 de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea, modifica la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-15135>)
- La Sentencia del Tribunal Constitucional 11/2024, de 18 de enero, que ha declarado inconstitucional y nula la disposición adicional decimoquinta y el apartado 3 de la disposición transitoria decimosexta de la LIS, en la redacción dada por el artículo 3. Primero, apartados Uno y Dos del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-3277>)

A) El RDL de 18/10/2022 introduce las siguientes modificaciones de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades: (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-17040>)

1. Libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables

El artículo 22 del Real Decreto Ley 18/2022 introduce una nueva disposición adicional decimoséptima en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por la que los contribuyentes podrán amortizar libremente las inversiones que se efectúen en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y que sean puestas a disposición del contribuyente a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2022 (20 de octubre) y entren en funcionamiento en 2023.

Se amortizarán libremente en los períodos impositivos que se inicien o concluyan en dicho año, siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.

No obstante, los edificios no podrán acogerse a la libertad de amortización regulada en esta disposición.

La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de 500.000 euros.

Las entidades a las que les sean de aplicación los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión previstos en el capítulo XI del título VII de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, podrán optar entre aplicar el régimen de libertad de amortización previsto en el artículo 102 de esta Ley o aplicar el régimen de libertad de amortización regulado en esta disposición.

2. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, se introducen las siguientes modificaciones a la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades:

- Entidades en atribución de rentas que son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades

La disposición final segunda del Real Decreto Ley 18/2022, modifica el apartado 2

del artículo 6 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, de tal forma que las entidades en régimen de atribución de rentas no tributarán por el Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las que les sea aplicable el apartado 12 del artículo 15 bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De este modo mediante la modificación de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, se incorpora el mandato del artículo 9 bis de la Directiva (UE) 2016/1164 al articulado de dicha Ley con la finalidad de que ciertas entidades en régimen de atribución de rentas situadas en territorio español no den lugar a una asimetría híbrida, para ello se convierten estas entidades en contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades cuando se den las condiciones y respecto de determinadas rentas que pudieran generar una asimetría híbrida con terceros países.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad en régimen de atribución de rentas que den lugar a la asimetría híbrida referida está obligada al cumplimiento de las obligaciones contables y registrales que corresponda al método de determinación de sus rentas, incluidas las que tributan según este Impuesto.

- Incorporación en la Ley del Impuesto sobre Sociedades de un nuevo supuesto de Asimetría Híbrida

La disposición final segunda, del Real Decreto Ley 18/2022, añade un nuevo apartado 12 en el artículo 15 bis de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, pasando los actuales apartados 12 y 13 a numerarse como apartados 13 y 14, respectivamente. Con este nuevo apartado se traspone al ordenamiento jurídico español el mandato del artículo 9 bis de la Directiva (UE) 2016/1164, en la redacción dada por la Directiva (UE) 2017/952 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países, para el caso de las asimetrías híbridas invertidas obligando a los Estados miembros a tratar fiscalmente como residentes a las entidades fiscalmente transparentes que sean consideradas por la legislación de los países de residencia de sus partícipes mayoritarios como entidades sujetas a imposición personal sobre la renta para evitar una situación de asimetría híbrida en la que determinadas rentas no tributen en ningún país o territorio, esto es, no tributen ni en sede de las entidades en régimen de atribución de rentas ni en sede de sus partícipes ni de la entidad pagadora de dichas rentas.

Así, una entidad en régimen de atribución de rentas en la que una o varias entidades, vinculadas entre sí participen directa o indirectamente en cualquier día del año, en

el capital, en los fondos propios, en los resultados o en los derechos de voto en un porcentaje igual o superior al 50 por ciento y sean residentes en países o territorios que califiquen a la entidad en régimen de atribución como contribuyente por un impuesto personal sobre la renta, tributará por el Impuesto sobre Sociedades, en calidad de contribuyente, por determinadas rentas positivas que corresponda atribuir a todos los partícipes residentes en países o territorios que consideren a la entidad en atribución de rentas como contribuyente por imposición personal sobre la renta.

El período impositivo coincidirá con el año natural en el que se obtengan tales rentas. El resto de rentas obtenidas por la entidad en atribución de rentas se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes y tributarán de acuerdo con lo dispuesto en la sección 2.ª del título X de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

B) LEY 28/2022, de 21 de diciembre (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-21739>)

Con la entrada en vigor de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, se introducen las siguientes novedades que afectan a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español, que tengan la condición de empresa emergente conforme al título preliminar de esta ley.

1. Tributación de las empresas emergentes al tipo de gravamen del 15% durante un plazo máximo de cuatro años

El artículo 7 de la Ley 28/2022 de tributación de las empresas emergentes, establece que:

“Tributarán en el primer período impositivo en que, teniendo dicha condición, la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan la condición citada, al tipo del 15 % en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

De este modo se suaviza la tributación inicial de las empresas emergentes, reduciendo el tipo del Impuesto de Sociedades del actual 25 % al 15 %, durante un máximo de cuatro años, siempre que la empresa mantenga la condición de empresa emergente.

2. Aplazamiento del pago de deudas tributarias por empresas emergentes durante los dos primeros años de actividad

El apartado 1 del artículo 8 de la Ley 28/2022, que regula el aplazamiento de la tributación de una empresa emergente, establece que,

Podrán solicitar, a la Administración tributaria del Estado en el momento de la presentación de la autoliquidación, el aplazamiento del pago de la deuda tributaria correspondiente a los dos primeros períodos impositivos en los que la base imponible del Impuesto sea positiva.

La Administración tributaria del Estado concederá el aplazamiento, con dispensa de garantías, por un período de doce y seis meses, respectivamente, desde la finalización del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria correspondiente a los citados períodos impositivos.

Para disfrutar de este beneficio, será necesario que el solicitante se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en la fecha en que se efectúe la solicitud de aplazamiento y, además, que la autoliquidación se presente dentro del plazo establecido. No podrá aplazarse, según el procedimiento establecido en este apartado, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

El ingreso de la deuda tributaria aplazada se efectuará en el plazo de un mes desde el día siguiente al de vencimiento de cada uno de los plazos señalados, sin que tenga lugar el devengo de intereses de demora.

Así se extiende a todas las empresas emergentes el aplazamiento del pago de las deudas tributarias durante los dos primeros años de actividad.

3. No obligación de efectuar pagos fraccionados por empresas emergentes durante los dos primeros años de actividad

El apartado 2 del artículo 8 de la Ley 28/2022, que regula el aplazamiento de la tributación de una empresa emergente, establece que:

“No tendrán la obligación de efectuar los pagos fraccionados regulados en el artículo 40 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y 23.1 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, respectivamente, que deban efectuar a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo inmediato posterior a cada uno de los referidos en el apartado anterior, siempre que en ellos se mantenga la condición de empresa emergente."

C) LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-22128>)

El art. 68 de la LPGE'23 modifica el art. 29 de la LIS (Tipo de gravamen reducido), con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, de manera que el tipo general de gravamen será el 25 por ciento, pero, como novedad, excepto para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros que será el 23 por ciento.

Se mantiene la previsión de que las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas tributarán, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, al tipo del 15 por ciento, excepto si deban tributar a un tipo inferior.

Los tipos de gravamen del 23 por ciento (nuevo) y del 15 por ciento no resultarán de aplicación a aquellas entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial

Por otro lado, se añade una nueva "Disposición adicional decimoctava. Amortización acelerada de determinados vehículos", en la LIS por el art. 69 de la LPGE'23, según la cual, las inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

D) LEY 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-22684>)

Su Disposición final quinta modifica la LIS en relación con los contribuyentes que participen en la financiación de producciones españolas de largometrajes, cortometrajes cinematográficos, series audiovisuales de ficción, animación o documental, o en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas por otros contribuyentes, así como las inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada.

Igualmente, se introduce una nueva disposición adicional decimonovena ("Disposición adicional decimonovena. Medidas temporales en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal"), de manera que la base imponible del grupo fiscal se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LIS, corrigiendo el primer inciso de la letra a) del apartado 1 de dicho artículo, en el sentido de que la suma se referirá a las bases imponibles positivas y al 50 por ciento de las bases imponibles negativas individuales correspondientes a todas y cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal, con las especialidades contenidas en el artículo 63 de la LIS. Asimismo, con efectos para los períodos impositivos sucesivos, el importe de las bases imponibles negativas individuales no incluidas en la base imponible del grupo fiscal por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se integrará en la base imponible del mismo por partes iguales en cada uno de los diez primeros períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, incluso en caso de que alguna de las entidades con bases imponibles individuales negativas a que se refiere el apartado anterior quede excluida del grupo.

E) ORDEN HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas, actualiza la lista de países y territorios que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas recogida en el artículo 1 del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-3508>)

F) LEY 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-12204>)

Las modificaciones introducidas en la Ley General Tributaria tienen por objeto, entre otras cuestiones:

- La transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, conocida como DAC 7, estableciendo una nueva obligación de información respecto de los operadores de las plataformas digitales o el régimen de las inspecciones conjuntas;
- Se introduce la figura de la autoliquidación rectificativa por la cual el obligado tributario podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, que reemplazará, en aquellos tributos en los que así se establezca, la presentación de declaraciones complementarias y de solicitudes de rectificación (sin embargo, no se recoge esta posibilidad en el modelo correspondiente al ejercicio 2023);
- En el procedimiento de comprobación limitada, con el fin de mejorar su efectividad, se reconoce la facultad de la Administración tributaria de comprobar la contabilidad mercantil, a los solos efectos de constatar la coincidencia entre lo que figure en ella y la información que obre en poder de la Administración;
- Se modifica el régimen de la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal con el fin de dispensar de la obligación de información por el deber de secreto profesional a determinados intermediarios.
- En el ámbito específico del IS, se da una nueva redacción de la regla de limitación de deducibilidad de gastos financieros contenida en el artículo 16 de la LIS, pero con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024

G) ORDEN HFP/387/2023, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-9704>)

H) REAL DECRETO-LEY 5/2023 de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra

de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea, modifica la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-15135>)

- Amortización acelerada para las inversiones en infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos

Con efectos desde el 30 de junio de 2023 se modifica por el artículo 190 del RD-Ley 5/2023, la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, estableciendo nuevos supuestos de amortización acelerada:

Las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos, afectas a actividades económicas, y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Para la aplicación de la amortización acelerada regulada en el apartado anterior, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Aportación de la documentación técnica preceptiva, según las características de la instalación, en forma de Proyecto o Memoria, prevista en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, elaborada por el instalador autorizado debidamente registrado en el Registro Integrado Industrial, regulado en el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en su normativa reglamentaria de desarrollo.
- b. Obtención del certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad Autónoma competente.

I) SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 11/2024, de 18 de enero, que ha declarado in-

constitucional y nula la disposición adicional decimoquinta y el apartado 3 de la disposición transitoria decimosexta de la LIS, en la redacción dada por el artículo 3. Primero, apartados Uno y Dos del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2024-3277>)

El Tribunal Constitucional en Sentencia de 18 de enero de 2024 declara la inconstitucionalidad y nulidad de varios preceptos introducidos por el Real Decreto-Ley 3/2016:

De la disposición adicional decimoquinta y el apartado 3 de la disposición transitoria decimosexta de la LIS, en la redacción dada por el artículo 3. Primero, apartados Uno y Dos del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, que regulaban:

- El establecimiento de límites especiales a la compensación de bases imponibles negativas y a la imputación de dotaciones por deterioro de créditos y otros activos y de determinadas provisiones para contribuyentes cuyo INCN sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo.
- La introducción de un nuevo límite para la aplicación de las deducciones para evitar la doble imposición también para grandes empresas.
- La obligación de revertir en un determinado plazo máximo los deterioros deducidos en ejercicios fiscales anteriores por los contribuyentes.

LAS NOVEDADES EN EL MANUAL PRÁCTICO DE IS-2023 (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/23Manual/200.shtml>)

El MANUAL PRÁCTICO IS-2023, recoge las siguientes NOVEDADES, a las que se puede acceder a través del correspondiente enlace:

Principales novedades del Impuesto sobre Sociedades 2023

1. [Libertad de amortización de instalaciones que utilicen energía de fuentes renovables](#)
2. [Amortización acelerada de determinados vehículos](#)

3. [Tipo de gravamen reducido](#)
4. [Deducción por inversiones en producciones cinematográficas](#)
5. [Rentas no sometidas a retención](#)
6. [Empresas emergentes](#)
7. [Gravámenes temporales](#)
8. [Medida temporal en la determinación de la base imponible consolidada](#)
9. [Régimen Económico y Fiscal especial de Canarias](#)
10. [Régimen fiscal especial de las Illes Balears](#)
11. [Países y territorios que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas](#)
12. [Domiciliación del pago en cuentas de entidades no colaboradoras de la Zona SEPA](#)
13. [Inconstitucionalidad de varios preceptos introducidos por el Real Decreto-Ley 3/2016](#)
14. [Novedades en la campaña de Sociedades 2023](#)